



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00647– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 02 diciembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En la demanda y escritura se cita matrícula inmobiliaria Nro 375-12617 y verificado los anexos no reposa el certificado de tradición.
2. En la escritura pública en el numeral 6 se cita un predio del cual no se desprende Nro de matrícula inmobiliaria y del cual no se hace referencia en la demanda, situación que debe ser aclarada.
3. Se deberá allegar nuevamente el registro de defunción que sea totalmente legible, por cuanto el aportado se encuentra borroso.
4. No se allego el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado.
5. No fue allegado el avalúo e los bienes relictos de conformidad con lo consagrado en el Nro 6 del art 489 del CGP.

6. Se tiene que la parte ejecutante cita un avalúo comercial de la partida que le corresponde; sin que se allegue junto con la demanda el citado avalúo que cumpla con los requisitos legales para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.
7. Fue aportado el certificado de defunción del señor Alberto Carvajal Arias, sin que se indique su finalidad ni se hizo referencia en el escrito de demanda.
8. En los hechos de la demanda se indica un % de adquisición del causante sobre cada predio relicto y verificada la escritura se tiene que no reposa dicha información, por lo que debe aclarar y allegar el documento del cual se tiene que el causante le corresponde los porcentajes indicados.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Diego Fernando Carvajal Monsalve con cc 80.715.233

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia a la abogada Luz Amparo Uribe Duque con c.c. 41.888.797 y T.P. 48.167 del C.S.J., para representar a la parte demandante según los poderes conferidos.

/Egh

Se notifica por estado el 03 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e20591f26aa76b8e4f7001ae16b3f0b9c53dda8c709b9e8e00ff4ddc0e3328f**

Documento generado en 02/12/2021 10:09:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>